



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA Rad.
Rad. 7600131100102023-000088-00. ALIMENTOS. DTE. LAURA NATHALY POVEDA LOAIZA contra el señor ALVARO HERNAN POVEDA BUITRAGO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo de alimentos que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 393

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-**2023-00088**-00

Dentro de la presente demanda ejecutiva de alimentos seguida en contra del señor ALVARO HERNAN POVEDA BUITRAGO, se observa que de los documentos obrantes a folio 1, 2, 3 Y 4 de los anexos de la demanda del expediente digital resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. -

No obstante, los intereses señalados por la parte ejecutante no están acordes con el incremento del 05.% mensual y 6% anual, por ello se precisará su valor, como también se aclara el total de lo adeudado

En tal virtud el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora NATHALY POVEDA LOAIZA contra el señor ALVARO POVEDA BUITRAGO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la cantidad de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA Rad.
Rad. 7600131100102023-000088-00. ALIMENTOS. DTE. LAURA NATHALY POVEDA LOAIZA contra el señor ALVARO HERNAN POVEDA
BUITRAGO

PESOS (\$1.800.000.00), discriminados de la siguiente manera:

CUOTA PROVISIONAL ADEUDADAS AÑO 2022

- 1.1.1 Por la suma de \$300.000 de la cuota provisional de abril de 2022, fijada sobre el 30% de un SMLMV.
- 1.1.2 Por la suma de \$300.000 de la cuota provisional de mayo de 2022, fijada sobre el 30% de un SMLMV.
- 1.1.3 Por la suma de \$300.000 de la cuota provisional de junio de 2022, fijada sobre el 30% de un SMLMV.
- 1.1.4 Por la suma de \$300.000 de la cuota provisional de julio de 2022, fijada sobre el 30% de un SMLMV.
- 1.1.5 Por la suma de \$300.000 de la cuota provisional de agosto de 2022, fijada sobre el 30% de un SMLMV.
- 1.1.6 Por la suma de \$300.000 de la cuota provisional de septiembre de 2022, fijada sobre el 30% de un SMLMV.

Mas los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota hasta que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO. Notificar este auto al deudor personalmente al demandado en la forma establecida en el artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con el art 291 ibídem, haciéndole saber que tiene diez (10) días para formular excepciones y cinco (05) días para pagar la obligación, término que transcurrirá paralelamente al anterior

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el proceso conforme los términos enunciados en el poder a la doctora JESSICA FERNANDA AVILA GUZMAN

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01a3484896e97c345617755699ac392d3d4820518d1342287f9bb981fbc8e3**

Documento generado en 21/02/2023 06:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>